



## RÉGIMEN DE FOMENTO A LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

Además de los beneficios permanentes que podés consultar en [www.produccion.gob.ar/pymes/](http://www.produccion.gob.ar/pymes/) la Ley N° 27.264 establece beneficios para las **inversiones productivas realizadas entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2018.**

### Se entiende por Inversiones Productivas:

- **Bienes de capital tangibles** amortizables en el Impuesto a las Ganancias (*excluidos los automóviles*)
- **Obras de Infraestructura**

### Exclusiones al Régimen:

- Declarados en quiebra
- Querellados o denunciados penalmente
- Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de tercero.
- Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados penalmente o formalmente.

### Caducidad del beneficio:

- Cuando en el ejercicio fiscal siguiente al del cómputo del beneficio la empresa **redujera el nivel “promedio” de empleo** en más de un 5%, neto de renuncia, jubilación, fallecimiento del trabajador o convenios colectivos especiales.
- Cuando **los bienes de capital dejen de integrar el patrimonio** dentro de un periodo menor al tercio de su vida útil.



## BENEFICIOS DEL REGIMEN DE FOMENTO A LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

### Cómputo como Pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias:

Se podrá solicitar el 10% del monto de la inversión con tope del 2% o 3%, para aquellas inscriptas en el sector Industria, sobre el promedio de los ingresos netos en concepto de ventas, prestaciones o locaciones de obras o servicios del ejercicio fiscal.

### Bono de IVA Crédito Fiscal:

Es un Bono de IVA por el crédito fiscal generado por la realización de inversiones productivas que, al momento de la solicitud, integren el Saldo técnico a favor de la DDJJ de IVA.

Se podrá utilizar para la cancelación de tributos impositivos y aduaneros, y su plazo de duración es 10 años.

El monto solicitado de **Bono de Crédito Fiscal** deberá descontarse del saldo técnico a favor de la DDJJ de IVA del último período fiscal presentado al momento de la solicitud, en el campo "Ley N° 27.264 - Régimen de fomento de inversiones para PyMEs".

En caso de que el Bono aprobado sea menor al solicitado, se podrá realizar el ajuste, por el crédito fiscal descontado en exceso, mediante restitución del débito fiscal.

## REQUISITOS

### Para poder solicitar los beneficios del Régimen de Fomento deberá, al momento de presentar la solicitud:

- Tener habilitada la plataforma **TRAMITES A DISTANCIA** ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar))
- Estar inscripto en el **registro MIPyME** según link producción [Registro PyME](#)

## ¡IMPORTANTE!

### La solicitud se debe realizar en el 4to mes posterior al cierre:

Las **personas físicas** podrán solicitar los beneficios del 1er al 10mo día del 4to mes posterior al cierre. **Excepción:** durante el periodo 2016, podrán presentar hasta el último día del 4to mes posterior al cierre

Las **personas jurídicas** podrán solicitar los beneficios del 1er al último día del 4to mes posterior al cierre

Aquellas con **cierre entre julio 2016 y noviembre 2016**, tendrán tiempo de solicitar los beneficios hasta el 28/04/2017, y podrán rectificar la DDJJ de Ganancias hasta el 31/05/2017, inclusive, a efectos de exteriorizar el importe del beneficio obtenido. De resultar un saldo a favor, el mismo quedará como un crédito en el sistema "**Cuentas Tributarias**".

En la misma solicitud se podrá solicitar uno o ambos beneficios. En caso de tratarse de una inversión conjunta en bienes y obras de infraestructura, se deberá declarar el 100% también en una única solicitud.



## PASO A PASO

**1- Armado de Archivo TXT.**

Manual para hacerlo:

<http://www.afip.gob.ar/pymes/documentos/ManualR%C3%A9gimendeFomentodeInversionPYMES.pdf>

Excel para armar el TXT: <http://www.afip.gob.ar/pymes/ayuda.asp>

“Guía Interactiva Régimen de Fomento Ley 27.264”

**2- Presentación TXT mediante el servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”.**

Como resultado obtendrá el [Formulario F. 2017](#)

**3- Inicio de solicitud a través del servicio “Régimen de fomento de inversiones para PyMES”**

Deberá ingresar el [N° de transacción del F.2017](#).

**4- Adjuntar a la solicitud del punto anterior los Dictámenes Profesionales legalizados en los Consejos Profesionales y/o colegios correspondientes.**

En formato PDF, modelo de dictamen Contador Público “Anexo II Resolución SEPyME 68/2017.”

Modelo de dictamen Ingeniero/ Arquitecto/ Maestro Mayor de Obra “Anexo III Resolución SEPyME 68/2017”

**5- Validación, por parte de los profesionales, de los dictámenes declarados por la empresa.**

Para el caso de Obras de infraestructura el profesional interviniente, además, deberá completar grado de avance de la misma actualizándolo anualmente hasta su finalización (final de obra máximo 4 años).

**6- El solicitante deberá confirmar el grado de avance arriba mencionado.**

**7- Para poder presentar la solicitud ante AFIP, deberá aguardar a encontrarse en el mes cuarto con posterioridad al cierre del ejercicio. Los pasos 1 al 6 podrá iniciarlos en forma previa.**

**8- AFIP se expedirá informando el monto aprobado por cada uno de los beneficios en base al análisis de la inversión y los comprobantes declarados.**

Según RG AFIP 4010/2017 dentro de los 2 (dos) días siguientes a la presentación.



- 9-** Si del resultado de la verificación efectuada por AFIP surgieran errores a subsanar, deberá rechazar los mismos y reiniciar una nueva solicitud.

**¡OJO!** de confirmar el monto aprobado por AFIP, **no podrá rectificar** la solicitud. Ya que se admite solo una confirmada por período fiscal.

- 10-** Una vez aceptados los montos:

**El 10% de la inversión como pago a cuenta del impuesto a las ganancias**

El cómputo procederá en la misma declaración jurada de dicho impuesto.

**Bono de Crédito Fiscal de IVA**

Quedará sujeto a la disponibilidad de cupo fiscal y posterior aprobación por parte de la SEPYME, que comunicará vía TAD los avances del proceso, su aprobación o eventual rechazo.

En casos de pre-aprobación del Bono, se deberá abonar un arancel del 3,5% sobre el monto admitido dentro de los 10 días de notificado el acto por las actividades de verificación y control.

- 11-** Aprobado el Bono de Crédito Fiscal por la SEPYME.

La empresa recibirá la comunicación a través de e-ventanilla y podrá administrarlo desde el servicio de AFIP “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”.

**Consultas a:**

e-mail: [fomentopyme@produccion.gob.ar](mailto:fomentopyme@produccion.gob.ar)

Teléfono: (011) 4349-4330